



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Gildardo Giraldo Galeano y otra
Demandados	Compañía de Seguros Mundial S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 011 2023-00351 00
Asunto	Admite demanda, ordena notificar.

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que la demanda se encuentra ajustada a las previsiones establecidas en los artículos 20-1, 28-6, 73, 82, 84, 90 y 206 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá admitirla e impulsarla por los cauces del proceso verbal en voces de lo dispuesto en el artículo 368 del mismo estatuto procesal.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda con pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, presentada por **Gildardo Giraldo Galeano** (C.C. 1.020.405.755) y **Gloria Omaira Herrera Montoya** (43.807.676), en contra de la **Compañía de Seguros Mundial S.A.** (Nit. 860.037.013-6), de **Carlos Alberto Mazo Sipion** (C.C. 78.301.654), **Nelson de Jesús Gil Montoya** (c.c. 98.525.725) y la sociedad **Combuses S.A.** (Nit. 890.920.397-5).

SEGUNDO. Enfiar el presente trámite por los cauces del proceso verbal, conforme las indicaciones de los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO. Córrese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en los artículos 91 y 369 del CGP, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Los demandados deberán ser notificados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o bien en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Para tal efecto, se deberán allegar las respectivas constancias de las notificaciones que se surtan.

En caso de que se opte por la notificación electrónica de los demandados, se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213/2022, en consecuencia, **se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que las**

direcciones electrónicas suministradas corresponden a las personas a notificar y, también, se informará la manera en la cual se obtuvieron los correos electrónicos, allegándose para el efecto, las respectivas evidencias.

CUARTO. Se requiere a la parte **demandante** para que, en el término de ejecutoria de este proveído se sirva allegar el acuse de recibo del mensaje de datos que comunicó la presentación de esta demanda, y que fue remitido a los demandados **Compañía Mundial de Seguros, Nelson de Jesús Gil Montoya y Combuses S.A.**, del cual se desprenda que el correo fue efectivamente recepcionado en la bandeja de entrada de esas direcciones electrónicas.

QUINTO. Se **requiere** al apoderado de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria se sirva allegar el poder debidamente escaneado, ya que el que reposan en el expediente no es completamente legible en algunas de sus partes.

SEXTO. Se reconoce personería al abogado **Mateo Aguirre Ramírez**, portador de la T.P. 347.886 del C. S. de la Jra, e identificado con la C.C. 1.152.707.270, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y condiciones contenidos en el mandato (págs. 171-173PDF002).

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

LD.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b4df499b2aeabc0d5ba89d53ab0b7c3b4edc14c4d4ce550c35d631f1183456**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>